

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

DONOSO / POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (ACUMULADA ROL IC 171101-2022 -D-) 139397-2022

Fecha de sentencia:	05-01-2023
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	DONOSO / POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE (ACUMULADA ROL IC 171101-2022 -D-): 05-01-2023 (-), Rol N° 139397-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b0x9u). Fecha de consulta: 06-01-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de enero de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1, comparece Marcelo Morales Valdés, egresado en derecho, quien interpone recurso de protección en favor de [REDACTED] funcionaria pública, y en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, representada legalmente por su Director General, Sergio Antonio Muñoz Yáñez, por el acto ilegal y arbitrario dictado por Jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Valparaíso, Subprefecto Germán Silva Vergara, consistente en el Dictamen N° 461-2022/3-2022, del 20 de octubre de 2022 que aplicó a la recurrente la medida disciplinaria de “Amonestación Severa”, estimando que con ello se conculcan sus garantías constitucionales consagradas en artículo 19 numerales 2° y 3° inciso quinto de la Carta Fundamental.

En cuanto a los hechos, precisa que la recurrente es funcionaria activa de la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante PDI), en el cargo de Comisaria grado 8°, contando con 21 años y 08 meses de servicios efectivos, siendo calificada durante toda su carrera en Lista 1 “de mérito”, desempeñando actualmente funciones en la Brigada de Investigación Criminal de Valparaíso.

Como contexto a los hechos por los que se recurre, indica la actora que en el mes de abril de 2022, fue designada por la superioridad para participar en el Diplomado Internacional de Derechos Humanos “La protección de niñas, niños y adolescentes”, impartido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) bajo modalidad E-Learning. En el desarrollo del mencionado, explica que curso surgió un inconveniente en la revisión de uno de los foros, por lo que el Coordinador del organismo, remitió documento a la PDI, dando a conocer un posible “plagio académico”, que involucraba a varios funcionarios de la Institución, entre ellos la recurrente.

Expone que, por lo anterior, el Subprefecto German Silva Vergara, jefe directo de la recurrente, mediante la Orden Nro. 461 del 01 de agosto de 2022, dispuso una investigación sumaria, llevándose a cabo las indagaciones de rigor, la que concluyó con el informe del Oficial Investigador, que determinó que le asistía responsabilidad administrativa en los hechos, procediendo entonces a aplicarle la medida disciplinaria de “Amonestación Simple”.

Agrega que ante lo resuelto, dedujo recurso a de apelación ante el jefe de la Prefectura Provincial Valparaíso, quien acogió la acción recursiva, ordenando al Subprefecto Silva Vergara, elevar la investigación sumaria a sumario administrativo, con el propósito de agotar todas las diligencias investigativas que permitiesen un mejor resolver, quedando sin efecto la sanción disciplinaria, nombrándose como fiscal al Comisario Juan Ramírez Vallejos, quien luego de sustanciar el sumario no formuló cargo alguno a doña [REDACTED].

Continúa explicando, que no obstante lo anterior, el Oficial Jefe Germán Silva Vergara, por medio del Dictamen Nro. 461-2022/3-2022 del 20 de octubre, aplicó igualmente una medida disciplinaria, inclusive aumentándola de “Amonestación Simple a “Amonestación Severa”, utilizando para ello un racionamiento plasmado en los Considerando 14° y 15° del documento en referencia, que en resumen disponen: que el hecho de que la funcionaria haya demostrado superación en los módulos realizados y aprobado el Diplomado, no extingue el reproche académico en cuestión, cual es no haber realizado un razonamiento propio respecto de la temática abordada en foro académico, aunque éste se haya generado sin intención por parte de la funcionaria, se entiende que toda omisión o descuido atribuido a un funcionario de la PDI en el ejercicio de sus funciones, incluidas académicas, es motivo de reproche administrativo. Por otro lado, que se ordenó el sumario administrativo por Resolución N° 501, acogiendo recurso apelación de la funcionaria, con el objetivo de que atendido la complejidad del hecho y lo expuesto por recurrente, no se encuentran agotadas todas las diligencias investigativas que permitan un mejor resolver.

Aduce que el acto antes señalado es ilegal y arbitrario, al tramitar el proceso con infracción a las normas que regulan un proceso racional y justo, por no haberse formulados cargos en su contra, que le

hayan permitido ejercer su derecho a defensa. Añade que sobre la exigencia de formulación cargos previos, el artículo 140, inciso 3º del Estatuto Administrativo, prescribe sobre el particular que “ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos”.

Expone que los hechos descritos y el acto recurrido infringen sus garantías consagradas en el artículo 19 numerales 2º y 3º inciso quinto de la Constitución Política de la República. Respecto de la igualdad ante la ley, por cuanto la recurrente ha sido objeto de trato asimétrico, lo que deviene en un tratamiento desigual en comparación a otros servidores públicos sujetos a procedimientos sumarios. Por otro lado, denuncia vulneración al derecho a no ser juzgado por comisiones especiales, entendidos estos como tribunales ad hoc, y que en el caso el jefe de la Brigada de Investigación Criminal Valparaíso usurpó la función exclusiva y excluyente que recae en el fiscal sumariante, formulando de facto una acusación infundada, en contravención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, que delimita como principios de los actos de la Administración del Estado, el de legalidad y de juridicidad.

Solicita, en definitiva, que se deje sin efecto el Dictamen Nro. 461-2022/3-2022 del 20 de octubre de 2022, procediéndose a dictar el acto de reemplazo que de acuerdo al mérito del proceso, declare el sobreseimiento de la recurrente, con expresa condena en costas.

A folio 11 y 12, se decreta la acumulación del ingreso Protección N° 171101-2022, a estos autos, por tratarse del mismo recurrente y mismo hecho impugnado.

En su libelo reitera las consideraciones de hecho referidas en la primera presentación y, además, expone que el 01 de diciembre de 2022, fue contactada telefónicamente por comisario don Rodrigo Toro Castillo, jefe de la Brigada del Cibercrimen de Valparaíso, quien le comunicó que había sido designado como “nuevo fiscal del sumario administrativo en referencia”, motivo por el cual necesitaba concurrir hasta su domicilio particular, con la finalidad de notificarla de los cargos levantados. Tomando conocimiento recién en ese momento de la reapertura del sumario. Añade que el recurrido no explicitó debidamente la razón de haber sustituido al primitivo fiscal instructor.

Refiere como conculcadas las mismas garantías ya mencionadas en el primer arbitrario. Solicitando, en estos autos, que se deje sin efecto La Orden Nro. 4 del 21 de noviembre de 2022, dictada por el recurrido, que decretó la reapertura del sumario administrativo y que nombró como fiscal al comisario don Rodrigo Toro Castillo, dejando sin efecto lo obrado por este último; y que se disponga que un nuevo funcionario, distinto del recurrido don Germán Silva Vergara, proceda al estudio de las conclusiones del primer fiscal instructor señor Juan Ramírez Vallejos en cuanto dispuso el sobreseimiento de la recurrente, dictando la resolución que en derecho corresponda y de decretarse la reapertura nuevamente, que sea de manera fundada y que continúe la tramitación sumarial Juan Ramírez Vallejos, y de designarse otro fiscal que se funde en razones legales y administrativas, con costas.

A folio 12, evacúa informe la recurrida Policía de Investigaciones de Chile, solicitando el rechazo del recurso por no existir acto u omisión ilegal o arbitraria que vulnere las garantías constitucionales que la presente acción cautelar protege. Argumentando que el recurso de protección no es una nueva instancia administrativa.

Refiere que los antecedentes reclamados por la recurrente, tienen su origen en la Providencia (R) N° 842/022 de fecha 15 de julio de 2022, de la Subdirección de Investigación Policial y Criminalística, en relación al Oficio N° OOR-0171398-2022, de fecha 14 de julio del mismo año, de la Subdirección de Desarrollo de Personas, relativa a la precisión efectuada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, toda vez que en el marzo del XI Diplomado Internacional denominado “La protección de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la función policial desde el enfoque de los Derechos Humanos”, algunos oficiales policiales, entre ellos la recurrente, en su condición de alumnos fueron señalados como autores de plagio académico.

Luego ratifica los hechos ya relatados por la recurrente respecto de la tramitación, primero de una investigación sumaria que culminó en “amonestación simple”, y luego de un sumario administrativo que le aplicó una “amonestación severa” a la recurrente.

Posteriormente, y no habiendo sido recurrido el acto que impuso la última amonestación, el expediente sumarial fue remitido a la Región Policial de Valparaíso, mediante el Oficio (R) N° 129, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Brigada de Investigación Criminal de Valparaíso, para efectos de continuar con su tramitación, en relación a la emisión de la Resolución de Término.

Que una vez recepcionado el expediente sumarial en comento, la Jefatura Regional, en base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, dispuso, primero dejar sin efecto el Dictamen N° 461-2022/3-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Brigada de Investigación Criminal de Valparaíso y retrotraer el Sumario Administrativo N° 461 a la instancia correspondiente, a objeto de garantizar el debido proceso a la recurrente, mediante Providencia (R) N° 569, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Región Policial de Valparaíso.

Por lo anterior, el Subprefecto Germán Silva Vergara a través de Resolución Exenta N° 3-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Brigada de Investigación Criminal de Valparaíso, dejó sin efecto el dictamen recurrido, siendo notificada la funcionaria recurrente con fecha 07 de noviembre de 2022. Habiendo transcurrido el plazo legal de impugnación, mediante Orden N° 4, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la misma Brigada de Investigación, se dispuso la reapertura del Sumario Administrativo N° 461-2022, para efectos de retrotraer a instancia investigativa el señalado acto administrativo, de manera que a la fecha de evacuación del informe, el sumario administrativo se encuentra vigente en etapa de sustanciación.

Respecto de la alegación de la recurrente en su nueva presentación Rol Protección N° 171101-2022, respecto a la designación del Fiscal Administrativo para continuar con la tramitación del sumario, señala que no existe obligación reglamentaria de notificación de reaperturas de sumarios o cambios en integrantes de la Fiscalía en Comisión, ni tampoco alguna especie de radicación en materia de investigación administrativa, debiendo desecharse esta alegación de la recurrente.

A mayor abundamiento, explica que los funcionarios implicados en cualquier investigación

administrativa pueden reclamar la falta de objetividad que pueda afectar a quien dirige la investigación, mediante las normas establecidas en el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de Investigaciones de Chile, que establecen en su artículo 10 causales de implicancia o recusación respecto al fiscal, ninguna de las cuales ha sido alegada por la recurrente en contra del Comisario Rodrigo Toro Castillo, sino hasta su presentación en esta instancia.

A partir de los antecedentes del sumario administrativo, con fecha 25 de noviembre de 2022, se decreta el cierre del sumario y se procede a la formulación de cargos contra la recurrente señalando de manera precisa los hechos por los cuales se le acusa y las infracciones que se le imputan. Siendo notificada el 01 de diciembre de 2022, dejando registro del acta de notificación que ejercería las acciones legales, por no haber sido notificada previamente del cambio de Fiscal.

Finalmente, de acuerdo a certificación del 12 de diciembre de 2022, se deja constancia que ha expirado el plazo legal reglamentario para presentar descargos, sin que la recurrente haya ejercido su derecho, concluyendo en ese momento la oportunidad que tenía para reclamar del vicio expuesto en su recurso.

A folio 15, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, mediante el presente arbitrio se busca dejar sin efecto el Dictamen N° 461-2022/3-2022 del 20 de octubre del referido año, que aplicó a la recurrente una medida disciplinaria, por los argumentos referidos en lo expositivo del fallo.

Segundo: Que, a partir de lo informado por la recurrida, aparece que el dictamen recurrido fue dejado sin efecto, ordenándose por la Jefatura Regional retrotraer el sumario administrativo a la instancia correspondiente a fin de garantizar el debido proceso de la recurrente.

Tercero: Que, de lo señalado en los considerandos precedente, se desprende que no existe el acto

ilegal o arbitrario que denuncia la recurrente en estos autos, razón por la cual se debe rechazar esta solicitud, por carecer de oportunidad.

Cuarto: Que, se acumularon los autos ROL Protección N° 171101-2022, en el que la actora solicita dejar sin efecto la orden N° 4 de noviembre de 2022, dictada por la recurrida, que decretó la reapertura del sumario administrativo, designando a otro fiscal a cargo del mismo.

Quinto: Que, a partir de lo expuesto por la recurrida, aparece que la jefatura de la recurrida en el uso de sus facultades legales y habiendo dejado sin efecto el Dictamen Nro. 461-2022/4-2022, dispuso retrotraer el sumario administrativo a fin de que se evacuaran los respectivos cargos, para cumplir con la correcta sustanciación, razón por la cual se decretó la reapertura del mismo, de manera fundada, sin que se pueda advertir alguna ilegalidad o arbitrariedad en su actuar.

Sexto: Que, la actora pudo durante el transcurso del respectivo sumario hacer valer las inhabilidades pertinentes respecto del fiscal y evacuar los respectivos descargos, no existiendo antecedentes que haya ejercido sus derechos.

Séptimo: Que, de lo razonado, cabe concluir que la recurrida ha actuado dentro de sus facultades, no existiendo acto ilegal o arbitrario que enmendar por esta vía, por lo que recurso de protección deducido en estos autos y aquel acumulado no pueden prosperar.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se rechazan, sin costas, el recurso de protección Rol IC N° 139397-2022 y el recurso acumulado Rol IC N° 171101-2022, ambos interpuestos por [REDACTED] y en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad

N°Protección-139397-2022, acumulado N°Protección-171101-2022. .